

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES Y EL FIDEICOMISO DO SOSTENIBLE

ENTRE,

De una parte, el **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE PEDERNALES (FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES)**, debidamente constituido bajo las leyes de la República Dominicana, inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-32-24379-1 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. bajo el número F001104SD, quien hace elección de domicilio para los fines del presente Acuerdo en el domicilio y asiento social de Fiduciaria Reservas, S.A., ubicado en la avenida Roberto Pastoriza Núm. 358, Torre Roberto Pastoriza, piso 7, Ensanche Piantini, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; debidamente representado por **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, sociedad anónima constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-31-02145-1 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo Inc. bajo el número 97600SD, con domicilio y asiento social ubicado en la Avenida Roberto Pastoriza Núm. 358, Torre Roberto Pastoriza, Piso 7, Ensanche Piantini, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, sociedad debidamente representada por el señor **ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1220592-7, quien hace elección de domicilio para los fines de este Acuerdo en el domicilio de Fiduciaria Reservas, S.A. arriba citado; quien actúa en calidad de Gestor Fiduciario del **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE PEDERNALES (FIDEICOMISO PRO- PEDERNALES)**, conforme con el Acta de Consejo de Administración de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), debidamente certificada en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020); entidad que en lo adelante y para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo se denominará **"LA PRIMERA PARTE"** o **"FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES"**, indistintamente; y,

De otra parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS**, con su sede en la calle Manuel de Jesús Galván, Núm. 20, del Sector Gazcue, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 430-29894-8, actuando a través de su Director General, el **LIC. SIGMUND FREUND MENA**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-00841683, quien fija domicilio para los fines de este Contrato en la oficina principal de la Dirección General de Alianzas Público Privadas arriba citado; designado mediante el Decreto No. 329-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), quien actúa en el presente Acuerdo en virtud de los poderes otorgados mediante el Decreto Número 724-20 de fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), emitido por el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República Dominicana, Lic. Luis Abinader Corona, conforme las disposiciones de la Ley No. 1486 sobre la Representación del Estado en los Actos Jurídicos, de fecha veinte (20) del mes de marzo de mil novecientos treinta y ocho (1938); entidad que representa al **ESTADO DOMINICANO** que ostenta la calidad de **FIDEICOMITENTE** del **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE PEDERNALES (FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES)**; quien a su vez suscribe este Acuerdo en señal de aceptación de todos los términos y condiciones pactados;

De otra parte, el **FIDEICOMISO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (FIDEICOMISO DO SOSTENIBLE)**, debidamente constituido bajo las leyes de la República Dominicana, inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-32-48665-1 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, Inc. bajo el número F001278SD, quien hace elección de domicilio para

los fines del presente Acuerdo en el domicilio y asiento social de Fiduciaria Reservas, S.A., ubicado en la avenida Roberto Pastoriza Núm. 358, Torre Roberto Pastoriza, piso 7, Ensanche Piantini, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; debidamente representado por **FIDUCIARIA RESERVAS, S.A.**, sociedad anónima constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el número 1-31-02145-1 y en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo Inc. bajo el número 97600SD, con domicilio y asiento social ubicado en la Avenida Roberto Pastoriza Núm. 358, Torre Roberto Pastoriza, Piso 7, Ensanche Piantini, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, sociedad debidamente representada por el señor **ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1220592-7, quien hace elección de domicilio para los fines de este Acuerdo en el domicilio de Fiduciaria Reservas, S.A. arriba citado; quien actúa en calidad de Gestor Fiduciario del **FIDEICOMISO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (FIDEICOMISO DO SOSTENIBLE)**, conforme el Acta del Consejo de Administración de fecha veintiséis (26) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), debidamente certificada en fecha catorce (14) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020); entidad que en lo adelante y para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo se denominará **"LA SEGUNDA PARTE"** o **"FIDEICOMISO DO SOSTENIBLE"**, indistintamente;

Y de la otra parte, **ARMANDO PAÍNO HENRÍQUEZ DAJER**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-11811520-5, quien hace elección de domicilio para los fines de este Acuerdo calle 16 de agosto esquina calle María Nicolasa Billini, Edificio Plaza San Carlos, sector San Carlos, Distrito Nacional; quien actúa en el presente Acuerdo de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 225-20 de fecha dos (2) de octubre del año dos mil veinte (2020), y en virtud del Decreto No. 386-21 de fecha diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO** del Consejo Directivo del **FIDEICOMISO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (FIDEICOMISO DO SOSTENIBLE)**, quien a su vez suscribe este Acuerdo en señal de aceptación de todos los términos y condiciones pactados.

De manera conjunta, el **FIDEICOMISO DO SOSTENIBLE** y el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, se denominarán como **"LAS PARTES"**, y cada una de forma separada como una **"PARTE"**.

PREÁMBULO

POR CUANTO I: Que la Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 definió como meta en el cuarto eje estratégico, procurar "una sociedad con cultura de producción y consumo sostenibles, que gestiona con equidad y eficacia los riesgos y la protección del medio ambiente y los recursos naturales y promueve una adecuada adaptación al cambio climático"¹; teniendo en cuenta que el manejo y la gestión integral y disposición final de los residuos es uno de los principales problemas ambientales que enfrenta la sociedad dominicana; y que, por tanto, es necesario contar con una herramienta que transparente y facilite la inversión, el desarrollo y mantenimiento de proyectos vinculados a la mejora de las condiciones actuales de manejo de los residuos sólidos en el país.

POR CUANTO II: Que, la Ley núm. 225-20, General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, en su artículo 1 establece como parte de sus objetivos principales, *prevenir la generación de residuos, además de establecer el régimen jurídico de su gestión integral para fomentar la reducción,*

¹ Cuarto eje, del Plan de Estratégico Nacional de Desarrollo (END,) para el 2030 de la República Dominicana.

reutilización, reciclaje, aprovechamiento y valorización, así como regular los sistemas de recolección, transporte y barrido; los sitios de disposición final, estaciones de transferencia, centros de acopio y plantas de valorización [...]², todo ello, dentro del marco de una cultura ambiental que promueva la concienciación de la ciudadanía en general.

POR CUANTO III: Que mediante el Decreto No. 724-20 de fecha veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020) (en lo adelante el "Decreto No. 724-20"), se ordenó la constitución de un fideicomiso público, irrevocable, de desarrollo e inversión inmobiliaria, administración, fuente de pago, garantía o de oferta pública, para el desarrollo turístico de la provincia Pedernales y zonas aledañas, denominado "**FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**".

POR CUANTO IV: Que en virtud de lo anterior, en fecha catorce (14) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021) se procedió a la suscripción del Contrato del **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE PEDERNALES (FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES)**, entre Fiduciaria Reservas, S.A. y el Estado dominicano, debidamente representado por la Dirección General de Alianzas Público-Privadas (DGAPP), en el marco de ejecución del Decreto No. 724-20, las disposiciones contenidas en la Ley No. 189-11, de fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011), para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana, y su Reglamento de Aplicación, así como las demás normas legales complementarias aplicables. Que posteriormente, en fecha ocho (8) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) fue suscrita la Adenda No. 1 del referido Contrato; los cuales fueron debidamente aprobados por el Congreso Nacional de la República Dominicana mediante la Resolución No. 5-22 de fecha ocho (8) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022). Que asimismo, en fechas veintidós (22) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022) y diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022) fueron suscritas las Adendas Nos. 2 y 3 del referido contrato (en lo adelante el "Contrato de Fideicomiso"). (en lo adelante el "Contrato de Fideicomiso Pro-Pedernales").

POR CUANTO V: El objeto del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** es llevar a cabo la planificación, diseño, promoción, implementación y ejecución, de los proyectos de desarrollo de las infraestructuras de servicios para la promoción del polo turístico de Pedernales, así como iniciar la ejecución de las obras de infraestructuras de servicios complementarios del proyecto.

POR CUANTO VI: Por otro lado, el Artículo 37 y siguientes de la Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos No. 225-20, de fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), dispuso la creación de un fideicomiso para la gestión integral de residuos, con el objetivo de administrar los recursos designados para dichos fines. Asimismo, el Decreto No. 320-21 de fecha trece (13) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos No. 225-20, de fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020), reitera la disposición de crear un fideicomiso de carácter público-privado para la gestión integral de residuos sólidos.

POR CUANTO VII: Que de igual modo, en fecha once (11) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021) fue emitido el Decreto No. 159-21 (en lo adelante el "Decreto No. 159-21") donde se autorizó la constitución del fideicomiso para la gestión integral de residuos sólidos.

POR CUANTO VIII: En virtud de lo anterior, en fecha diecinueve (19) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021) se procedió a la suscripción del Contrato del **FIDEICOMISO PARA LA GESTIÓN**

² Artículo 1 de la Ley núm. 225-20, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, publicada en la Gaceta Oficial No. 10990, del 2 de octubre del 2020.

INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (FIDEICOMISO DO SOSTENIBLE), entre Fiduciaria Reservas, S.A. y el Estado dominicano, debidamente representado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el marco de ejecución del Decreto No. 159-21, las disposiciones contenidas en la Ley No. 189-11, de fecha dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011), para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana, y su Reglamento de Aplicación, así como las demás normas legales complementarias aplicables (en lo adelante el “Contrato de Fideicomiso Do Sostenible”).

POR CUANTO IX: El objeto del **FIDEICOMISO DO SOSTENIBLE**, se creó para, entre otras cosas, operar y gestionar los fondos destinados a la gestión integral de residuos sólidos, para la operación de estaciones de transferencia, cierre, rehabilitación y remediación de vertederos y rellenos sanitarios, así como el cierre de vertederos a cielo abierto en los casos que corresponda, y la colocación de Rellenos Sanitarios.

POR CUANTO X: Que el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** se encuentra en la Fase I, de su master plan del Proyecto de Cabo Rojo, Pedernales, y, durante el desarrollo de los trabajos correspondientes se ha identificado la necesidad de realizar un plan para Gestión Integral de Residuos Sólidos en las zonas del proyecto como en zonas aledañas, por lo que el **FIDEICOMISO DO SOSTENIBLE** ha consentido en otorgar su apoyo al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** para estos fines.

POR CUANTO XI: En virtud de lo anterior, en fecha cuatro (4) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), fue emitida la Carta de Instrucción identificada con el número FID-INST-2023-0171, mediante la cual se instruye a Fiduciaria Reservas, S.A., en calidad de administradora del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**, a proceder a la suscripción del presente Acuerdo.

POR CUANTO XII: En esa misma tesitura, en fecha diecisiete (17) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), fue emitida la Carta de Instrucción identificada con el número ADM-IA-008-2023, mediante la cual se instruye a Fiduciaria Reservas, S.A., en calidad de administradora del **FIDEICOMISO DO SOSTENIBLE**, a proceder a la suscripción del presente Acuerdo.

POR CUANTO XIII. De conformidad y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 20, de la Ley No. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, se hace constar que siempre se entenderá que la sociedad Fiduciaria Reservas, S.A., actúa como administradora fiduciaria, así como por cuenta y orden del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** y del **FIDEICOMISO DO SOSTENIBLE**.

POR TANTO, y en el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del este Acuerdo, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

ARTÍCULO 1.- INTERPRETACIONES Y DEFINICIONES.

1.1. **INTERPRETACIONES.** En este Acuerdo, los siguientes términos tendrán el significado que se detalla a continuación:

- a. “En este documento”, “en el presente”, “bajo el presente” y otros compuestos similares de la palabra “presente” significarán y se referirán a este Acuerdo en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a Artículos, Párrafos y Anexos se refieren a Artículos, Párrafos y Anexos del presente Acuerdo;

- b. Toda referencia a días son referencias a días calendario. Cuando se indique semanas, se refiere a que cada semana tiene siete (7) días calendario, a menos que el texto indique lo contrario;
 - c. Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto a que anteceden;
 - d. Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa, de acuerdo con la aplicación que corresponda;
 - e. Las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto según corresponda;
 - f. Se considerará que las palabras "incluir", "incluye" e "incluyendo" van seguidas de "sin limitación" o palabras de significado similar, estén o no seguidas de dichas palabras;
 - g. La palabra "o" tiene el significado inclusivo representado por la frase "y/o"; y,
 - h. Los términos establecidos en el Acuerdo, vencidos en días no laborables, deberán considerarse extendidos hasta el siguiente día laborable en la República Dominicana.
- 1.2. **DEFINICIONES.** En este Acuerdo, los términos que siguen se entenderán de la forma que se explica a continuación, a menos que se especifique lo contrario.
- a. **Acuerdo:** Significa el presente Acuerdo de Colaboración y los anexos que se indican en el mismo.
 - b. **Anexos:** Significan los documentos que sean adjuntados al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.
 - c. **Celda de Emergencia Vertedero Pedernales:** Se refiere a una celda técnicamente diseñada, donde se depositan temporalmente los desechos sanitarios, los mismos que deberán tener una cobertura diaria con material adecuado, poseer los sistemas protección y recolección perimetral de aguas de escorrentía y, las cuales se utilizan hasta la habilitación del sitio de disposición final, técnica y ambientalmente regularizado.
 - d. **Residuos Sólidos:** Son los desechos derivados o producto del desarrollo turístico de la provincia Pedernales y zonas aledañas.
 - e. **Gestión Integral de Residuos Sólidos:** Es el manejo de desechos derivados o producto del desarrollo turístico de Cabo Rojo en la provincia Pedernales y zonas aledañas.
 - f. **Manual de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos Cabo Rojo-Pedernales:** Significa el conjunto de normas, políticas y procedimientos necesarios para el manejo y gestión integral de residuos de la zona de Cabo Rojo en la Provincia Pedernales, a ser confeccionado de manera conjunta por la **PRIMERA PARTE** y la **SEGUNDA PARTE**, el cual deberá ser aprobado por las instancias correspondientes, de conformidad a los requisitos de las leyes aplicables.
 - g. **Plan de Gestión de Residuos Sólidos:** Significa para los fines del presente Acuerdo, el documento contentivo del plan de manejo de residuos a ser confeccionado de manera conjunta por la

PRIMERA PARTE y la **SEGUNDA PARTE**, el cual deberá ser aprobado por las instancias correspondientes, de conformidad a los requisitos de las leyes aplicables.

h. Proyecto: Significa el Proyecto de Desarrollo Turístico de Cabo Rojo, Pedernales.

ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL ACUERDO. **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Acuerdo se realiza con la finalidad de crear un acuerdo marco de colaboración interinstitucional entre el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** y el **FIDEICOMISO DO SOSTENIBLE**, para la gestión integral de los residuos del Proyecto, lo cual a su vez repercutirá favorablemente en las zonas aledañas del mismo. Con el apoyo de **FIDEICOMISO DO SOSTENIBLE** en la gestión integral de residuos sólidos del Proyecto se reducirá la emisión de los gases de efecto invernadero y la presión sobre los ecosistemas presentes en la zona, contribuyendo al desarrollo sostenible de la Región Enriquillo de la República Dominicana; esto, de acuerdo a las disposiciones del presente Acuerdo, sus adendas, si las hubiere, y cualquier otro acuerdo complementario que fuera suscrito en el futuro.

2.1. Por medio del presente Acuerdo, **LAS PARTES** se comprometen a trabajar de manera conjunta en una gestión integral de residuos sólidos dentro del Proyecto, lo cual y a los fines del presente Acuerdo, abarca:

- i) La construcción de una Celda de Emergencia Vertedero Pedernales;
- ii) El cierre técnico del vertedero municipal de Pedernales;
- iii) El cierre técnico del vertedero Monte Boutique en el Parque Nacional Jaragua; y,
- iv) La construcción de un relleno sanitario para la municipalidad de la provincia de Pedernales y zonas aledañas.

ARTÍCULO 3.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

3.1. OBLIGACIONES DE LA PRIMERA PARTE. Sin perjuicio de cualquier otra obligación que se haya establecido en este Acuerdo, **LA PRIMERA PARTE** se compromete a lo siguiente:

- a) Contribuir con la labor de educación ambiental en la provincia de Pedernales.
- b) Colaborar con la gestión del manejo de los residuos sólidos, en cuanto se refiere a establecer e implementar un Manual de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos en Cabo Rojo-Pedernales.

3.2. OBLIGACIÓN DE LA SEGUNDA PARTE. Sin perjuicio de cualquier otra obligación que se haya establecido en este Acuerdo, **LA SEGUNDA PARTE** conforme las autorizaciones de lugar correspondientes, se compromete a lo siguiente:

- a) Asesorar al **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** respecto a la buena gestión de residuos sólidos en el Proyecto, así como apoyar en la preparación del plan de gestión de residuos sólidos del Proyecto.
- b) Realizar los mejores esfuerzos para la construcción de la Celda de Emergencia Vertedero Pedernales, así como operar el mismo.
- c) Realizar el cierre de los dos (2) vertederos a cielo abierto ubicados en la provincia de Pedernales, a saber, el vertedero municipal de Pedernales y el vertedero Monte Boutique en el Parque Nacional Jaragua, una vez sea realizada la Celda de Emergencia Vertedero Pedernales, según sea

aprobado por las instituciones competentes, de conformidad a los parámetros y las exigencias establecidas en las normativas legales vigentes.

- d) Luego del cierre de los dos (2) vertederos a cielo abierto ubicados en la provincia de Pedernales, gestionar la construcción de un relleno sanitario para la municipalidad de la provincia de Pedernales y zonas aledañas.
- e) Cumplir expresamente con las obligaciones de confidencialidad previstas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4.- PLAZO DE DURACIÓN Y TERMINACIÓN. El presente Acuerdo tendrá una duración igual y/o equivalente al tiempo dispuesto por los instrumentos legales que disponen la creación, tanto, del **FIDEICOMISO DO SOSTENIBLE**, como del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**. Sin embargo, queda comprendido entre **LAS PARTES**, que los efectos del presente Acuerdo, surtirán a partir de la fecha de su suscripción y terminará por las siguientes causas:

- (i) Si algunas de **LAS PARTES** notifican a la otra por escrito con por lo menos treinta (30) días de antelación, su intención de proceder con la terminación;
- (ii) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**; y,
- (iii) Por incumplimiento de alguna de **LAS PARTES** en la prestación de la colaboración Objeto de este Acuerdo, debiendo inicialmente **LA PARTE** afectada notificar por escrito a la parte en incumplimiento, para que dentro de un plazo de treinta (30) días subsane cualquier incumplimiento.

4.1. LAS PARTES declaran que este Acuerdo es suscrito en el marco de la buena fe y acuerdan que, en caso de terminación por cualquier causa, tomarán las medidas necesarias para evitar causarse daños y perjuicios entre ellas mismas, como frente a terceros.

ARTÍCULO 5.- EROGACIÓN DE FONDOS. Este Acuerdo no genera obligaciones pecuniarias recíprocas para ninguna de **LAS PARTES**. Sin embargo, el desarrollo de proyectos articulados podrá conllevar a compromisos de recursos económicos que serán pactados expresamente mediante acuerdos específicos derivados del presente Acuerdo, de acuerdo a los recursos que previamente asignen de manera interna **LAS PARTES**, respecto de sus obligaciones dentro de los referidos acuerdos de orden específico.

ARTÍCULO 6.- FUERZA MAYOR. LAS PARTES, excepto cuando esté especificado lo contrario en el presente Acuerdo, no serán responsables de cualquier incumplimiento de este, si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

SF **6.1.** Para los efectos del presente Acuerdo, "Fuerza Mayor" significa cualquier evento, suceso o situación que escape al control de una **PARTE**, impredecible e inevitable, y sin que este envuelva su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa: (i) Guerras, motines, ataques terroristas, actos de vandalismo o sabotaje no imputable a alguna de **LAS PARTES**; (ii) Actos de la Naturaleza (huracanes, terremotos, tornados, inundaciones, epidemias, pandemias, etc.); (iii) Huelgas generales y del personal de **LAS PARTES**; y, (iv) Crisis Sanitaria.

6.2. Para los efectos del presente Acuerdo, "Caso Fortuito" significa el acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

6.3. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- a. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de **LA PARTE** que invoca el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- b. Cualquier evento que pudo haber sido tomado en cuenta al momento de firmar o de ejecutar el Acuerdo para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- c. Las resoluciones emanadas por una autoridad competente que tengan su origen en actos u omisiones de **LA SEGUNDA PARTE** y su respectivo personal, que contravengan la legislación vigente y que impidan o dificulten a **LA SEGUNDA PARTE** dar cabal, oportuno e íntegro cumplimiento a las obligaciones que le impone el Acuerdo, en los términos del mismo.

6.4. De producirse un evento de Fuerza Mayor que conlleve el incumplimiento o interrupción de las obligaciones asumidas en este Acuerdo, **LAS PARTES**, según corresponda, se comprometen a reasumir las mismas a la brevedad y en un tiempo razonable. En tal sentido, la **PARTE** afectada notificará de inmediato a la otra **PARTE** sobre el evento de Fuerza Mayor, pero, en cualquier caso, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas después que la **PARTE** afectada se percate de dicho evento de Fuerza Mayor o veinticuatro (24) horas después que sea reanudada alguna manera de proveer notificaciones entre **LAS PARTES**.

6.5. La notificación descrita anteriormente acerca de cualquier suceso o situación de Fuerza Mayor se hará por escrito, con acuse de recibo, y será acompañada de (a) una evaluación preliminar de las obligaciones afectadas, y (b) un estimado preliminar del período de tiempo en el cual la **PARTE** afectada será incapaz de cumplir con tales obligaciones, así como otros asuntos pertinentes, período que no podrá ser mayor de treinta (30) días sucesivos, contados a partir de la ocurrencia del evento de Fuerza Mayor.

6.6. La **PARTE** afectada deberá realizar todos los esfuerzos a su alcance para remediar la causa del problema y retomar el cabal cumplimiento de sus obligaciones, tan pronto como la causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito haya desaparecido. En caso de que exista una suspensión del Acuerdo por Fuerza Mayor, dejará de tener efecto desde el momento en que cese la causa que la originó o **LAS PARTES** hayan llegado a un acuerdo por escrito que permita la ejecución del Acuerdo.

6.7. De extenderse la duración del Evento de Fuerza Mayor por un período mayor a treinta (30) días, cualquiera de **LAS PARTES** podrá: (i) notificar a la otra su intención de terminar el presente Acuerdo sin incurrir en responsabilidad alguna y sin necesidad de intervención judicial; o (ii) de suspender los efectos del Acuerdo hasta tanto se pueda reanudar el cumplimiento del mismo, previo acuerdo entre **LAS PARTES** del plazo de la suspensión del Acuerdo. A falta de acuerdo por escrito respecto al plazo de la suspensión, este Acuerdo se dará por terminado sin necesidad de intervención judicial alguna.

6.8. Las notificaciones previstas para notificar los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito serán realizadas mediante comunicación escrita a los representantes autorizados de **LAS PARTES** en los respectivos domicilios indicados en el Artículo 19 del presente Acuerdo, debiendo adicionarse para este caso en particular, la notificación vía correo electrónico.

ARTÍCULO 7.- CESION Y SUBCONTRATACION. En ningún caso, **LAS PARTES** podrán ceder los derechos y obligaciones otorgadas en el presente Acuerdo, a favor de un tercero salvo autorización previa y por

escrito de la otra **PARTE**. **LAS PARTES** podrán realizar subcontrataciones previa notificación por escrito a la otra **PARTE** respecto de estas subcontrataciones para fines de conocimiento.

ARTÍCULO 8.- INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL, SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA. El presente Acuerdo no podrá ser entendido ni interpretado en el sentido de que crea un vínculo societario entre **LAS PARTES**, ni mucho menos que exista algún vínculo de tipo laboral entre **LAS PARTES** que suscriben el presente Acuerdo.


8.1. Es decir, **LAS PARTES** se declaran mutuamente que, ni ellas, ni sus representantes legales, tienen o tendrán ningún vínculo de subordinación o dependencia y/o de responsabilidad civil, comercial, judicial, extrajudicial, económica ni financiera, ni de cualquier otro orden, respecto de los trabajadores, contratistas o subcontratistas que cualesquiera de ellas, precise durante el curso y desarrollo normal de sus obligaciones particulares.

ARTÍCULO 9.- PROPIEDAD INTELECTUAL. **LAS PARTES** establecen que gozarán, de forma individual y por separado, de los derechos que otorgan las leyes en la materia de propiedad intelectual respecto de los productos, creaciones y/o patentes, sin importar sus tipos y/o subclasificaciones, que resulten como consecuencia de la ejecución de sus respectivas obligaciones citadas en el Artículo 3 del presente Acuerdo.

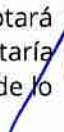
ARTÍCULO 10.- RESPONSABILIDAD. **LAS PARTES** mantendrán libre e indemne frente a cualquier persona, a la otra **PARTE**, y a la Fiduciaria Reservas, S.A., de cualquier reclamación o eventualidad que, por su culpa o negligencia, pueda surgir respecto al presente Acuerdo.

ARTÍCULO 11.- CONFIDENCIALIDAD. **LAS PARTES** se comprometen a mantener confidencialidad de las informaciones recibidas en ocasión de este Acuerdo, así como toda la información que se genere de este Acuerdo, que sea compartida por cualquiera de **LAS PARTES**, incluyendo cualquier información sensible de la otra **PARTE** a la que se tenga acceso siempre que esta no sea de público conocimiento (en lo adelante la "Información Confidencial").

11.1. Queda entendido que el carácter de confidencialidad no aplicará a las informaciones siguientes: (i) aquellas que sean de conocimiento público antes de la suscripción del presente Acuerdo; (ii) aquellas que deban ser reveladas a las autoridades, cualquiera que sea su naturaleza; (iii) información suministrada a los asesores de cada una de **LAS PARTES**; (iv) aquellas que deban ser reveladas por **LAS PARTES**, en aplicación de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública.

11.2. Si alguna institución pública requiere Información Confidencial a una de **LAS PARTES**, derivada de los términos de este Acuerdo, dicha **PARTE** deberá comunicarlo por escrito inmediatamente a la otra **PARTE**. 

SF **11.3.** **LAS PARTES** reconocen, que el deber de confidencialidad y secreto desarrollado en el presente Artículo se extiende a sus empleados, asociados y a cualquier persona que, por su relación con cualquiera de **LAS PARTES**, deba tener acceso a dicha información para la ejecución de las obligaciones del presente Acuerdo.

11.4. **LAS PARTES** o las personas mencionadas en el párrafo anterior no podrán reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información que le está siendo entregada y de igual forma, adoptará respecto de la información objeto de la contratación las mismas medidas de seguridad que adoptaría normalmente respecto a la información confidencial de su propia empresa, evitando en la medida de lo posible su pérdida, robo o sustracción. 

11.5. Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Artículo se extenderán por un período de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la fecha de terminación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12.- NO ACUERDO COMPLETO. Este Acuerdo constituye el convenio completo de **LAS PARTES** con respecto a su objeto y deja sin efecto todo acuerdo anterior, sea verbal, escrito, o por uso o costumbre, que haya sido suscrito entre **LAS PARTES** sobre el mismo objeto o un objeto similar.

ARTÍCULO 13.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS. **LAS PARTES** garantizan que no hay pendiente ante ningún tribunal, departamento de gobierno, agencia gubernamental o embajada, procedimiento de arbitraje, pleito, reclamación ni procedimiento alguno en contra de ellos que pueda afectar o causar un cambio adverso sustancial en las condiciones generales del presente Acuerdo. Además, garantizan que han cumplido con todas las leyes, reglamentos de las autoridades gubernamentales con jurisdicción sobre ellas y que no están en rebeldía con respecto de ninguna ordenanza, resolución, norma o mandamiento de estas.

ARTÍCULO 14.- NATURALEZA DEL ACUERDO. Queda expresamente acordado entre **LAS PARTES** que el presente Acuerdo no implica la creación de ningún conjunto económico o acuerdo de sociedad, limitándose únicamente a los términos y condiciones establecidos en este Acuerdo.

ARTÍCULO 15.- DIVISIBILIDAD. La ilegalidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier sección de este Acuerdo, según sea está determinada por un tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente, no se considerará que afecta la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes. Ante una estipulación considerada nula, **LAS PARTES** negociarán de buena fe para acordar los términos de una estipulación mutuamente satisfactoria.

ARTÍCULO 16.- NO RENUNCIA. Ningún retraso en notificar a la otra **PARTE** el incumplimiento de su obligación puede ser considerado o interpretado como una renuncia a tal derecho, a menos que dicha **PARTE**, así lo haya estipulado de manera expresa y escrita. De igual forma, todas las acciones aquí estipuladas a favor de **LAS PARTES** para la obtención del cumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo, de conformidad con los términos del presente Acuerdo, son cumulativas con cualesquiera otras acciones, legales o de índole administrativa, existentes o que existan en el futuro a los fines antes indicados reservándose **LAS PARTES** el derecho de ejercer las mismas de manera discrecional, en el entendido de que el ejercicio de una cualquiera de ellas no implica su renuncia a las demás acciones disponibles.

ARTÍCULO 17.- MODIFICACIONES. El presente Acuerdo podrá ser modificado mediante un documento formal por escrito, aceptado y firmado por **LAS PARTES** denominado Adenda, que pasará a formar parte de los documentos del Acuerdo.

ARTÍCULO 18.- NOTIFICACIONES Y ELECCIÓN DE DOMICILIO. Si en cualquier momento después de la firma de este Acuerdo, es necesario o conveniente que una de **LAS PARTES** curse a la otra **PARTE** cualquier notificación, demanda o comunicación, dicha notificación, demanda o comunicación deberá ser hecha por escrito y firmada por la **PARTE** que entrega la notificación, con acuse de recibo, o por acto de alguacil. Las notificaciones deberán ser realizadas a la persona de su representante en los domicilios indicados a continuación:

a) El contacto designado por el **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** para los fines de este Acuerdo será:

Nombre: Jose Rafael Miguel
Cargo: Director de la Unidad Ejecutora del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES**
Dirección: Avenida Jiménez Moya No. 667, La Julia
Número de teléfono: 1- 809-763-2448
Correo electrónico: jmiguel@propedernales.do

Con copia a la sociedad Fiduciaria Reservas, S.A.:

Nombre: Andrés Vander Horst Álvarez y Manuel Pérez Perdomo
Posición: Gestor Fiduciario y Gerente de Fideicomisos Públicos, respectivamente.
Dirección: Avenida Roberto Pastoriza Núm. 358, Torre Roberto Pastoriza, Piso 7, Ensanche Piantini, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana
Número de teléfono: 1-809-960-8171
Correo electrónico: avander@fiduciariareservas.com e mpperdomo@fiduciariareservas.com, respectivamente.

b) El contacto designado por el **FIDEICOMISO DO SOSTENIBLE** para los fines de este Acuerdo será:

Nombre: Doris Gisele Melo Robiou
Posición: Gerente de Cooperación del **FIDEICOMISO DO SOSTENIBLE**
Dirección: Calle 16 de Agosto esquina María Nicolasa Billini, Edificio Plaza San Carlos, San Carlos, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana
Número de teléfono: 1-809-990-8601
Correo electrónico: dmelo@dosostenible.gob.do

Con copia a la sociedad Fiduciaria Reservas, S.A.:

Nombre: Andrés Vander Horst Álvarez y Manuel Pérez Perdomo
Posición: Gestor Fiduciario y Gerente de Fideicomisos Públicos, respectivamente.
Dirección: Avenida Roberto Pastoriza Núm. 358, Torre Roberto Pastoriza, Piso 7, Ensanche Piantini, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana
Número de teléfono: 1-809-960-8171
Correo electrónico: avander@fiduciariareservas.com e mpperdomo@fiduciariareservas.com, respectivamente.

ARTÍCULO 19.- ARREGLO DE CONFLICTOS, LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Para todo lo no previsto en el presente Acuerdo, **LAS PARTES** se remiten a las leyes de la República Dominicana en la materia objeto del presente Acuerdo. En caso de litigio o controversia entre **LAS PARTES** en relación con el cumplimiento, ejecución y terminación del presente Acuerdo, **LAS PARTES** se remiten como primera vía de solución a los tribunales ordinarios de la República Dominicana o podrán de común acuerdo designar árbitros con respecto a la materia de que se trate con la finalidad de optar por una vía amigable, o acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 489-08 de fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil ocho (2008), lo cual deberá ser debidamente documentado por escrito.


ARTÍCULO 20.- DERECHO COMÚN. Para todo lo no previsto en el presente convenio, **LAS PARTES** se remiten al Derecho Común de la República Dominicana.

HECHO Y FIRMADO, de buena fe, en **SEIS (6)** originales, uno para cada una de **LAS PARTES**, uno para los archivos de cada uno de los fideicomisos, uno para la Unidad de Gerencia Técnica del **FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES** y el último para la Dirección Ejecutiva del **FIDEICOMISO DO SOSTENIBLE**. En la ciudad de Santo Domingo, en la República Dominicana, a los **VEINTISIETE (27)** días del mes de **ABRIL** del **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

Por el **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE PEDERNALES (FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES)**


Por el **FIDEICOMISO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (FIDEICOMISO DO SOSTENIBLE)**





ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ
Gestor Fiduciario





ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ
Gestor Fiduciario

Por la ~~DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO PRIVADAS~~ en representación del **ESTADO DOMINICANO** en su calidad de Fideicomitente del **FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE PEDERNALES (FIDEICOMISO PRO-PEDERNALES)**, en señal de aceptación de todos los términos y condiciones pactados en este Acuerdo:

El señor **ARMANDO PAÍNO HENRÍQUEZ DAJER** en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO** del Consejo Directivo del **FIDEICOMISO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (FIDEICOMISO DO SOSTENIBLE)**, en señal de aceptación de todos los términos y condiciones pactados en este Acuerdo:





LIC. SIGMUND FREUND MENA





ARMANDO PAÍNO HENRÍQUEZ DAJER

Yo, Lic. Pedro Luis Pichardo Mena Abogado Notario-Público de los del número 2456 del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que aparecen al pie del presente documento fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores **ANDRÉS VANDER HORST ÁLVAREZ, SIGMUND FREUND MENA** y **ARMANDO PAÍNO HENRÍQUEZ DAJER**, cuyas generales y calidades constan, quienes me declararon ser las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **VEINTISIETE (27)** días del mes de **ABRIL** del **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.



Notario-Público

